

Rad.-087584003001-2010-0743-00

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo iniciado por COOTRAPOINTER contra ALDRUBAR DAVID PACHECO, DOLORES ESCORCIA DE DAVID y CARLOS EMILIO GARCIA EBRATT, con escrito pendiente por resolver, mediante el cual la parte demandante solicita nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 7 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL SOLEDAD. MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, siendo procedente la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P.,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ALDRUBAR DAVID PACHECO CC 3.705.883, DOLORES ESCORCIA DE DAVID C.C. 22.355.267 y CARLOS EMILIO GARCIA EBRAT C.C. 3.709.778, siempre y cuando sean susceptibles de tal medida en los Bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, AGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W, BANCOOMEVA, SANTANDER. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$14.636.550.28). Los dineros que sean descontados serán puestos a órdenes de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 087582041001. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO**

S.S.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 039, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 8 DE MARZO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

**Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea602b5f07c3ec2ae0ae2d151999120ccd8d0c2a81886f538c777ab3b71a6f3**

Documento generado en 07/03/2024 01:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**